

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-036

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER LA MEDALLA DEL (DE LA) GOBERNADOR(A) COMO DISTINCIÓN HONORÍFICA OFICIAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** Puerto Rico ha sido cuna de innumerables personas ilustres que, con su entrega incansable, liderazgo íntegro y vocación ejemplar de servicio, han marcado positivamente el devenir de nuestra historia. Su contribución ha dejado un legado de grandeza y esperanza que inspira a generaciones presentes y futuras.

**POR CUANTO:** Es deber fundamental del Gobierno de Puerto Rico reconocer públicamente a quienes encarnan los más altos valores de nuestra sociedad, elevando el espíritu colectivo y promoviendo una cultura de excelencia y vocación de servicio.

**POR CUANTO:** Se hace imprescindible establecer una distinción oficial, solemne y de alto prestigio, que sea conferida directamente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico como expresión de gratitud institucional y reconocimiento al mérito, al servicio desinteresado y al impacto transformador de quienes se distinguen por su aportación a nuestra Isla.

**POR CUANTO:** Aunque en décadas pasadas algunos Gobernadores han conferido reconocimientos honoríficos como expresión de aprecio y admiración, lo cierto es que no existe un mecanismo oficial, estructurado y permanente que establezca formalmente el proceso, los criterios, ni la naturaleza de dicha distinción a nivel gubernamental.

**POR CUANTO:** La creación de esta distinción permitirá no solo honrar trayectorias de vida extraordinarias, sino también fomentar en la ciudadanía un renovado sentido de propósito y responsabilidad compartida en la construcción de un Puerto Rico más justo, más próspero.

**POR TANTO:** Yo, JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **MEDALLA DEL (DE LA) GOBERNADOR(A) DE PUERTO RICO.** Se establece oficialmente la Medalla del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico (en adelante, la “Medalla”) como una distinción honorífica del Gobierno de Puerto Rico. Esta podrá ser conferida, sin que ello se entienda como una limitación, a ciudadanos cuya trayectoria, acciones, ejemplo o legado hayan contribuido de forma extraordinaria al bien común, al fortalecimiento de los valores cívicos y al desarrollo de nuestro Pueblo.

**SECCIÓN 2ª:** **CONCESIÓN.** La concesión de esta distinción quedará sujeta a la discreción del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico y podrá efectuarse, sin que ello represente limitación alguna, en el marco de una ceremonia pública u oficial, según se disponga.

**SECCIÓN 3ª:** **CATEGORÍAS.** La Medalla podrá ser conferida a personas de reconocido mérito entre sus pares y con reputación intachable, cuya labor y aportaciones se hayan distinguido en diversas áreas de la vida pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a: el servicio público; el desarrollo

comunitario; la excelencia profesional o académica; la cultura y las artes; la ciencia y la innovación; la educación; la seguridad y protección ciudadana; la salud; así como en actos de solidaridad, altruismo o heroísmo excepcionales.

**SECCIÓN 4ª:** **DISEÑO, RESGUARDO Y ENTREGA.** La Oficina del (de la) Gobernador(a) tendrá a su cargo la coordinación del diseño y la adquisición de la Medalla, velando porque su confección refleje con dignidad y solemnidad el honor que representa. De igual forma, será responsable de su resguardo, manejo y entrega, así como de la determinación de acuñar la Medalla con el accidente de género correspondiente al (a la) Primer(a) Mandatario(a) incumbente.

**SECCIÓN 5ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 7ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2025.

  
**JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**  
**GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de junio de 2025.

  
**NAREL W. COLÓN TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO INTERINA**